



Nombre del Alumno: Arely Guadalupe Álvarez Pérez.

Nombre del tema: Unidad III Audiencia Intermedia.

Parcial: 3°

Nombre de la Materia: Derecho procesal penal.

Nombre del profesor: Lic. Néstor Daniel Berrios Morales.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 4°

Unidad III

Audiencia Intermedia.

La audiencia intermedia es una etapa del proceso penal donde se presentan y discuten los medios de prueba que se utilizarán en el juicio. Su objetivo es asegurar que todas las pruebas pertinentes estén disponibles y se cumplan las formalidades antes de pasar al juicio, garantizando así un debido proceso.



3.1 Dato de prueba.



El dato de prueba se refiere a la información de un medio de convicción que aún no ha sido presentado ante el órgano jurisdiccional, pero que es relevante y pertinente para demostrar la existencia de un hecho delictivo y la posible participación del imputado.

Articulación Legal

- Según el artículo 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), se establece que los datos de prueba son elementos que pueden contribuir a la construcción del caso en contra del imputado.

La finalidad principal de estos datos es proporcionar un soporte probatorio que ayude a determinar si hay suficientes elementos para avanzar con la acusación o la imputación.



Funciones de los Datos de Prueba

Demostración de Hechos Delictivos:

- Establecen la existencia de un delito y ayudan al juez y al ministerio público a evaluar el caso.

Participación del Imputado:

- Determinan la posible implicación del imputado en el delito, vinculando la información a su conducta.

Respaldo a Medidas Cautelares:

- Justifican medidas cautelares para proteger a las partes y asegurar la presencia del imputado.

Conversión en Medios de Prueba:

- Pueden transformarse en medios de prueba formales en procedimientos abreviados, según el artículo 203 del CNPP.

El dato de prueba es un elemento esencial en el proceso penal, que no solo proporciona información preliminar sobre un hecho delictivo y la participación del imputado, sino que también desempeña un papel crucial en la justificación de medidas cautelares y en la preparación de la acusación formal. Su regulación en el CNPP asegura que estos elementos sean utilizados de manera adecuada y conforme a la ley.

3.2. Medios de Prueba

Los medios de prueba, también llamados elementos de prueba o medios de convicción, son todas las fuentes de información que permiten reconstruir los hechos en un proceso penal, respetando las formalidades establecidas para cada tipo de prueba. Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) utilizan estos términos de manera intercambiable.



Unidad III

Audiencia Intermedia.

La prueba se entiende como el conocimiento cierto o probable sobre un hecho. Al ser presentada en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, proporciona al Tribunal los elementos necesarios para llegar a una conclusión sobre los hechos en cuestión.



Es crucial señalar que los antecedentes de la investigación y los elementos de convicción presentados en la audiencia de vinculación a proceso no tienen valor probatorio para sustentar la sentencia, salvo excepciones específicas previstas en el artículo 320 del CNPP. Esto implica que el Tribunal no puede fundamentar su decisión final en pruebas no debidamente desahogadas durante el juicio.

3.3. Plazo para la investigación complementaria

La investigación complementaria permite a las partes en el proceso penal recolectar y preparar medios de prueba para la audiencia intermedia. El juez de control establece un plazo al finalizar la audiencia inicial, que no puede exceder dos meses para delitos con pena máxima de dos años, o seis meses para delitos más graves (artículo 321 del CNPP).

Procedimientos y Plazos

Si el ministerio público no concluye la investigación o no solicita prórroga, las partes pueden pedir al juez que cierre la investigación (artículo 323).

Una vez cerrado el plazo, el ministerio público tiene quince días para:

- Solicitar el sobreseimiento.
- Pedir la suspensión del proceso.
- Formular la acusación (artículo 324).



Si no se cumple, el juez informará al procurador; si no hay respuesta en quince días, se ordenará el sobreseimiento (artículo 325).

Sobreseimiento

- El sobreseimiento puede ser total o parcial y funciona como una sentencia absolutoria, finalizando el procedimiento respecto al imputado. Procede en situaciones como la inexistencia del hecho o la inocencia del imputado (artículo 327) y se resuelve en audiencia sin necesidad de la presencia de la víctima.

Suspensión del Proceso

- El juez puede suspender el proceso en casos como la sustracción del imputado, el incumplimiento de requisitos del delito, o un trastorno mental temporal. Esta medida protege los derechos del imputado. Una vez cesadas las causas de suspensión, se puede solicitar la reapertura del proceso y reiterar solicitudes de diligencias.

La regulación del plazo para la investigación complementaria es esencial para la eficiencia del proceso penal, garantizando un juicio justo y protegiendo los derechos del imputado y la integridad del sistema de justicia.

3.4 Etapa intermedia

La etapa intermedia tiene como objetivo el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que se abordarán en el juicio. Esta etapa se divide en dos fases: una escrita y otra oral.



Unidad III

Audiencia Intermedia.

Fase Escrita

- Comienza con el escrito de acusación del ministerio público.
- Incluye todos los actos previos a la audiencia intermedia.
- Se enfoca en preparar el juicio, definiendo el objeto, los sujetos intervinientes y los medios de prueba.



Función del Juez de Control

- El juez debe asegurar que no haya transgresiones a los derechos fundamentales del imputado.
- Debe excluir pruebas obtenidas de violaciones a estos derechos, conforme al artículo 20 constitucional.
- El imputado puede plantear vulneraciones y solicitar la exclusión de pruebas en el juicio oral.



Fase Oral

- Inicia con la audiencia intermedia y culmina con el auto de apertura a juicio (artículo 334 del CNPP).

La etapa intermedia es esencial para garantizar un juicio justo, permitiendo la revisión de pruebas y la protección de los derechos del imputado, asegurando que solo se utilicen pruebas válidas en el juicio oral.

3.5. La acusación.

Una vez concluida la investigación complementaria, el ministerio público presenta la acusación si considera que hay elementos suficientes para ejercer acción penal. Según el artículo 335 del CNPP, la acusación debe incluir:

- Individualización del acusado y su defensor.
- Identificación de la víctima u ofendido y su asesor.
- Relación clara y específica de los hechos, incluyendo modo, tiempo, lugar y clasificación jurídica.
- Modalidades del delito y autoría o participación del acusado.
- Preceptos legales aplicables y medios de prueba ofrecidos.
- Monto de la reparación del daño y medios para probarlo.
- Solicitudes de pena o medida de seguridad, decomiso de bienes y acuerdos probatorios.



La acusación solo puede formularse sobre los hechos y personas indicadas en el auto de vinculación a proceso; es un paso fundamental que establece los cimientos del juicio, asegurando que se presenten claramente los hechos y pruebas, lo que permite a todas las partes entender el caso y prepararse adecuadamente.

3.6 Descubrimiento probatorio

El descubrimiento probatorio implica que las partes deben informar sobre los medios de prueba que ofrecerán en la audiencia de juicio. El ministerio público debe proporcionar acceso a todos los registros de investigación, mientras que el imputado debe entregar copias de los registros al ministerio público.

- El ministerio público debe cumplir con esta obligación de manera continua y permitir el acceso a nuevos elementos de investigación.

El descubrimiento probatorio es esencial para garantizar la transparencia y equidad en el proceso penal, permitiendo que todas las partes tengan acceso a la evidencia y puedan preparar su defensa o acusación de manera efectiva.



Unidad III

Audiencia Intermedia.

3.7. Coadyuvancia en la Acusación.

La coadyuvancia permite a la víctima participar activamente en el proceso penal, enriqueciendo la acusación y asegurando que se consideren sus intereses, lo que contribuye a un proceso más completo y justo

Según el artículo 338 del CNPP, la víctima u ofendido pueden, dentro de tres días tras la notificación de la acusación,:

- Constituirse como coadyuvantes en el proceso.
- Señalar vicios formales en la acusación y solicitar corrección.
- Ofrecer medios de prueba adicionales.
- Solicitar reparación del daño.

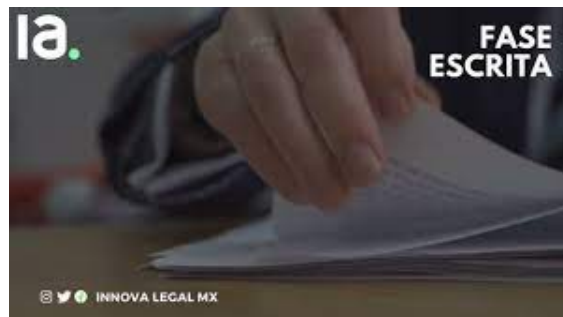


La coadyuvancia no altera las facultades del ministerio público ni lo exime de sus responsabilidades.

3.8 Actuación del Imputado en la Fase Escrita de la Etapa Intermedia.

Según el artículo 340 del CNPP, dentro de los diez días siguientes a la finalización de la solicitud de coadyuvancia, el acusado o su defensor pueden presentar un escrito al juez de control en el que pueden:

- Señalar vicios formales en la acusación y solicitar su corrección.
- Ofrecer medios de prueba para el juicio.
- Solicitar la acumulación o separación de acusaciones.
- Manifestarse sobre acuerdos probatorios.



El escrito debe ser notificado al ministerio público y al coadyuvante en un plazo de veinticuatro horas.

La presentación de este escrito es crucial para que el acusado pueda expresar sus objeciones y prepararse para el juicio.

La actuación del imputado en esta fase es fundamental para garantizar su derecho a defenderse, permitiendo la identificación de errores en la acusación y la oferta de pruebas relevantes.

3.9 Citación a la Audiencia Intermedia

El juez de control, al aceptar la acusación del ministerio público, debe señalar una fecha para la audiencia intermedia, que debe realizarse entre treinta y cuarenta días después de presentada la acusación (artículo 341 CNPP). El juez puede diferir la audiencia por diez días a solicitud de la defensa, siempre que justifique la necesidad de este diferimiento.

- ***La citación oportuna a la audiencia intermedia es esencial para asegurar que todas las partes tengan tiempo adecuado para prepararse.***



La programación de la audiencia intermedia es un paso crítico que garantiza la continuidad del proceso penal y el respeto por los derechos de defensa.

Unidad III

Audiencia Intermedia.

3.10. Inmediación en la Audiencia Intermedia

La audiencia intermedia es conducida por el juez de control y debe llevarse a cabo de forma oral. La presencia continua del juez, el ministerio público y el defensor es obligatoria, mientras que la asistencia de la víctima u ofendido es necesaria, aunque su inasistencia no suspende la audiencia (artículo 342 CNPP).

La inmediación asegura que el juez esté presente durante todo el proceso, lo que refuerza la transparencia y la justicia del procedimiento.

- La presencia constante del juez y de las partes en la audiencia intermedia es fundamental para garantizar un proceso justo y equitativo.



3.11. Unión y Separación de la Acusación

El juez de control puede unir diversas acusaciones en una sola audiencia si están relacionadas y no perjudican el derecho de defensa. También puede separar acusaciones si su conocimiento conjunto podría dificultar el desarrollo de la audiencia (artículo 343 CNPP).

- La decisión de unir o separar acusaciones busca optimizar el proceso y proteger los derechos del acusado.



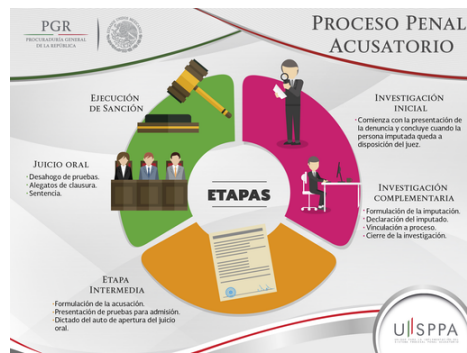
La flexibilidad en la gestión de acusaciones contribuye a la eficiencia del proceso penal y a la adecuada defensa del imputado.

3.12. Desarrollo de la Audiencia

La audiencia intermedia comienza con un resumen de la acusación por parte del ministerio público, seguido de las exposiciones de la víctima y del acusado. Las partes pueden presentar incidencias y la defensa puede promover excepciones. El juez verifica el cumplimiento del descubrimiento probatorio y resuelve controversias (artículo 342 CNPP).

- Este desarrollo estructurado permite que cada parte presente su posición y que el juez supervise el cumplimiento de las normas procesales.

El desarrollo ordenado de la audiencia intermedia es clave para garantizar que se escuchen todas las voces y se respeten los procedimientos legales.



3.13 Acuerdos Probatorios

Los acuerdos probatorios son convenios entre el ministerio público y el acusado para aceptar ciertos hechos como probados, sin oposición de la víctima u ofendido. Si hay oposición, el juez determina si es fundada. Estos acuerdos deben ser autorizados por el juez y se reflejan en el auto de apertura a juicio (artículo 345 CNPP).

- Los acuerdos probatorios facilitan el proceso al reducir la cantidad de hechos que deben ser demostrados en el juicio.

Son una herramienta que optimiza el proceso penal, permitiendo a las partes llegar a consensos y enfocar el juicio en los puntos más relevantes.



FUENTE:

Antología UDS.

Código nacional de procedimientos penales.